

Santiago, diecinueve de enero de dos mil veintidós.

PRIMERO: Que, el día once de enero de 2022, se desarrolló ante este Séptimo Tribunal Oral en lo Penal, audiencia de juicio, en causa Rol Interno del Tribunal N°191-2021, RUC N°2100102009-6, sosteniendo la acusación el fiscal Manuel Zara Guerrero, seguida en contra de los acusados, **JOSE TOMAS NARVAEZ GODOY**, cédula de identidad N°21.014.019-0, nacido en Santiago, el día 11.05. 2002, de 19 años, estudiante, soltero domiciliado en calle 1 Sur N°7521, comuna de Peñalolén, Villa Parque Tobalaba, quien fuera asistido en su defensa penal particular por el abogado defensor Francisco Alejandro Basoalto; y en contra de los acusados **BENJAMIN ISAAC SAID LIBERONA**, cédula de identidad N° 21.119.418-9, 19 años de edad, nacido en Santiago, con fecha 04.10 .2022, soltero, domiciliado en calle 2 Norte N°7699, comuna de Peñalolén, Lo Hermida; **MARCELO ALEJANDRO ZAMORA CABRERA**, cédula de identidad N° 21.280.953-5, 18 años de edad, nacido el 24.01.2003, en Santiago, estudiante y trabajador temporal de feria, domiciliado en calle El Desierto N°2103, comuna de Peñalolén. y **MARCO ALAN CANIU MÜLLER**, cédula de identidad N° 20.974.065-6, 19 años de edad, nacido en Santiago el 24-02-2002, estudiante, soltero, domiciliado en calle Caballero de la Montaña N°624, casa 15, comuna de Peñalolén, representado por el abogado defensor penal particular don Carlos Godoy Marillán, y Adolfo Miranda.

SEGUNDO: Que el tribunal estuvo constituido por los magistrados, SS. Juan Carlos Urrutia Padilla, quien presidió, SS. Cristina Cabello Muñoz, titulares del Cuarto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago subrogando legalmente y SS. Alejandra Garcia Bocaz, Titular del Séptimo Tribunal Oral de Santiago.

TERCERO: Que los hechos y acusación en contra de los acusados fue la siguiente:

HECHOS:

El 01 de febrero de 2021 alrededor de las 6:20 AM el acusado **José Tomás Narvaez Godoy**, conduciendo el vehículo marca Kia, modelo Sorento, color blanco, patente LDFZ-91 y llevando como pasajeros a los coimputados **Benjamin Isaac Said Liberona, Marco Alan Caniu Muller y Marcelo Alejandro Zamora Cabrera**, llegaron hasta la casa en que vive la víctima Gabriela Del Carmen Silva Salinas, ubicada en calle El Hualle Sur N°9278, comuna de La Florida, lugar donde José Tomás Narvaez Godoy permaneció en el vehículo esperando en el exterior mientras los coimputados Benjamin Isaac Said Liberona, Marco Alan Caniu Muller y Marcelo Alejandro Zamora Cabrera entraron al domicilio abriendo la puerta de la reja exterior con algún objeto apto para ello, dejando su chapa con los cerrojos afuera, dirigiéndose hasta una puerta que separa el antejardín del patio la que rompieron a la altura de la chapa y en su marco para abrirla y acceder al patio de la casa donde doblaron el seguro del ventanal de un dormitorio, ingresando de esa manera al interior de la casa habitación registrando las distintas dependencias, sacando un televisor plasma color negro el cual dejaron sobre un sillón, además de unos lentes ópticos y una cartera color negro con distintos perfumes de la víctima, huyendo ante la llegada de Carabineros.

El acusado Narvaez Godoy huyó en el vehículo marca Kia , modelo Sorento patente LDFZ-91 y los otros acusados por la parte trasera del inmueble, llevándose éstos una cartera color negro con perfumes, especies que arrojaron al suelo en la huida; y unos anteojos ópticos, los que fueron encontrados en poder de Zamora Cabrera.

Los imputados fueron detenidos a pocas cuadras del lugar por personal policial.

CALIFICACIÓN JURÍDICA Y PARTICIPACIÓN:

A juicio del Ministerio Público los hechos antes descritos configuran el delito de Robo en Lugar Habitado o Destinado a la Habitación, previsto y sancionado en los artículos 440 N°1 del Código Penal, en relación con

el artículo 432,449 y 450 del mismo cuerpo legal, en grado de desarrollo consumado en y calidad de autores, según lo dispuesto en el artículo 15 No. 1 del Código Penal.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL:

Respecto de los acusados **BENJAMIN ISAAC SAID LIBERONA, JOSE TOMAS NARVAEZ GODOY** y **MARCELO ALEJANDRO ZAMORA CABRERA** concurre la atenuante del art.11 N°6 del Código Penal, respecto de **MARCO ALAN CANIU MÜLLER** no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

PENA PEDIDA

Considerando la pena asignada al delito por lo que se acusa a los imputados, la participación y el grado de desarrollo del delito, el Ministerio Público requiere a **BENJAMIN ISAAC SAID LIBERONA, JOSE TOMAS NARVAEZ GODOY, MARCELO ALEJANDRO ZAMORA CABRERA** la pena de **5 años 1 día de presidio mayor en su grado mínimo** y respecto de **MARCELO ALAN CANIU MÜLLER** la pena de **7 años de presidio mayor en su grado mínimo** por el delito de robo en lugar habitado o destinado a la habitación del art.440 N°1 del Código Penal, artículo 17 de la ley 19.970 más las accesorias legales, comiso de las especies incautadas y costas de la causa.

CUARTO: Aperturas:

Fiscalía: Se refiere a la prueba que acreditará la dinámica de los hechos de la acusación, la forma de detención, la fuerza para el ingreso, y reitera condena

Defensa de Narvaez Godoy: presentará defensa colaborativa, con declaración del imputado, y señala que el grado de desarrollo es frustrado. Pedirá atenuantes a favor de su representado a parte de la 11

Nº6, del CP sino también reparación celosa por deposito de \$300.000, y colaboración sustancial.

Defensa de, Said Liberona, Zamora Cabrera, Caniu Müller: sus defendidos declararan en juicio, y harán en su momento las alegaciones.

QUINTO: Declaración de los imputados;

-Jose Tomas Narvaez Godoy, quien indicó que se comunicó con sus compañeros Said, Zamora y Caniu, porque necesitaban dinero. y los pasó a buscar en la Kia Sorento, de propiedad de una amiga de su madre, que estaba en su casa. Pasaron por calle El Hualle, Sur, donde había una casa, con luz apagada, y tres de sus compañeros se bajaron y el se quedó en el automóvil encendido, momento en que llegó carabineros.

-Marco Alan Caniu Müller, Señaló que Narvaez se comunicó con él, y llegó junto a 4 sujetos, en un Kía Sorento, conducido por Narvaez, quien se quedó en el móvil. Al pasar por el Hualle Sur, se bajó frente al lugar, con un diablo y forzó la puerta del antejardín, "metiendo los cachos". Junto a Said se metió al domicilio y llegaron a una segunda puerta forzando la cerradura, luego se encontraron con ventanal que Benjamín forzó y se abrió, y sintieron balazos y salieron corriendo, pero llegó carabineros y fueron detenidos. Agrega que no registraron el inmueble y no

-Benjamin Isaac Said Liberona, manifestó que ese día Narvárez lo contactó por Instagram, para que fueran a ganar plata, a una casa y lo pasó a buscar en una camioneta Kia Sorento. En el lugar, estaban junto a otros dos sujetos, y en ese momento se él se bajó junto a Caniú, verificando, Zamora, que no había gente, ya que tocó el timbre, sin que nadie saliera. Reconoce que ingresaron, abriendo forzosamente dos

puertas de este domicilio y un ventanal, para ello portaban un diablo (fierro con dos cachitos), momento en que escucharon balazos y huyeron, hasta un condominio. Llegó hasta este lugar, carabineros, y fueron detenidos. Ese día vestía polera negra y pantalones blanco. Afirma que no tenía especies de la propiedad.

-Marcelo Alejandro Zamora Cabrera, refirió que ese día José Tomás lo contacta por Instagram, para ir a robar una casa, de dos pisos reja negra. En el lugar se baja a tocar el timbre para verificar que no había nadie. Luego se baja Benja y Caniú, quienes pudieron abrir dos puertas con el diablito, luego forzaron el ventanal, y solo el ingresó al domicilio, registrando un poco, unas dos piezas, sin alcanzar a sustraer algo, ya que vio que sus compañeros, Marco y Benjamín no estaban. El a su vez Huyó, por las panderetas, llegando a un condominio, donde le dio alcance carabineros. Niega haber sido sorprendido con especies de la propiedad.

SEXTO: Que la prueba que se rindió en juicio fue la siguiente:

Por Fiscalía:

Prueba Testimonial: Fiscalía se valió de las siguientes declaraciones:

1. Carla Constanza Vásquez Vargas, relató que presenció lo ocurrido el día de los hechos, cerca de las 6:30 am, momento en que sintió un ruido muy fuerte, por lo que, a través de su ventana del segundo piso, advirtió que unas tres personas ingresaban, por una puerta chica a la casa de una vecina. Por ello llamó a carabineros, quienes llegaron muy rápido en menos de diez minutos. Agrega que vio un auto grande, estacionado afuera. Supo de otros vecinos, que los sujetos se habían pasado a sus casas, y no presenció la detención de los imputados.

2.- Margarita del Carmen Consuegra Silva, enfermera, contó que el día 01 de febrero de 2021, cerca de las 6:30 am, le avisaron que entraron a robar a casa de su madre. Esta última se encontraba con ella, por

problemas de salud. Su vecino, le avisó del ingreso y concurren ambas al domicilio, donde estaba todo desordenado, y había un fierro sobre la cama, y también un diablito; les dio la impresión que, si su madre hubiese estado ahí habría sido golpeada. Afirmó que los sujetos destruyeron la puerta lateral, y en el ventanal, del dormitorio estaba la chapa con fuerza, los veladores en el suelo, y todo revuelto. La casa es de dos pisos, en el primero esta el dormitorio de su madre, y dos en su segundo piso, un televisor en el sillón. Ella asegura que dejó todo cerrado. En cuanto a las especies, advirtió que faltaban unos lentes ópticos que pertenecieron a su padre fallecido y unos perfumes que llevaron en una cartera de su madre. Estas especies fueron recuperadas, de carabineros y fueron entregados por una persona, guardia de seguridad de otro lugar. Se le exhibe a la testigo set fotográfico N°1. Acerca del inmueble de la víctima, en las cuales describió. 1.- frontis de la casa, con reja indica forzada chapa, 2.- acercamiento de la chapa. 3.-puerta lateral da a pasillo y jardín de atrás, 4.- puerta con chapa dañada. 5.- madera dañada de chapa. 6.- pasillo acceso al jardín, 7.-ventanal de dormitorio, también forzado, 8.- cama de su madre, revuelta.9, 10. Pieza costado, objetos, cajas de perfumes, 11.- velador, con cajón revuelto. 12. Acceso al segundo piso, 13, dormitorio, veladores abiertos todo revuelto, 14.- tercer dormitorio revuelto. 15.- closet. 16.- sala de estar con rack, 17. Tv sobre sofá. 18.- cartera de su madre donde estaban los perfumes. 19.- cartera abierta.

3.-Gabriela del Carmen Silva Salinas, quien manifestó que recuerda que ingresaron a su casa el 01 de febrero de 2021, cerca de las 6:00am. En ese momento ella se encontraba, en casa de su hija por razones de salud. Al saber del ingreso, se fueron de inmediato a su casa, la que estaba revuelta, con veladores en el suelo, cajas abiertas, y había un fierro de la puerta de acceso y otro que le llaman diablito sobre la cama. Ella sabe que ingresaron por la puerta que da al patio, las chapas estaban rotas de la reja de acceso a la casa y también la del

pasillo. La casa tiene 3 habitaciones, una abajo y dos arriba junto al un hall. Agregó que un Televisor, estaba en el sillón de abajo. Afirma que le sustrajeron unos perfumes, que permanecían en una cartera, varios de los cuales pertenecían a su hija fallecida, que recuperó de un guardia de un lado, como también recuperó unos lentes ópticos sustraídos.

4. Cristóbal Andrés Escobedo Carvajal, guardia, señaló, ese día, que se encontraba en portería de calle El Hualle, de turno de noche, escuchó un disparo. Seis minutos después, aproximadamente, llega un vecino a avisarle que unos sujetos habían ingresado, a la casa que estaba anexa al condominio, y que ya había carabineros. El condominio tiene un portón de acceso, y los vecinos le dijeron que eran 3 sujetos, a los que observó en la plaza del condominio. Luego, los imputados, salieron por el portón, lo que el mismo les permitió, para que fueran sorprendidos por los carabineros, y los vio portar una la cartera y otras cosas en la mano. Mas tarde, observó que había una cartera pesada, con colonias, lo que entregó a las víctimas, por medio de carabineros, siendo reconocidas por la dueña de hogar. Exhibe fotos, 18 y 19 y describe respectivamente, la cartera negra y su interior, con especies.

5. Onofre Rocco Quidenao, suboficial mayor de carabineros, quien relató que el día 01 de febrero de 2021, concurrió a un domicilio particular, cerca de las 06:30 horas porque en calle Hualle Sur, habían ingresado unos individuos. En el exterior del lugar, había un vehículo blanco tipo “station wagon”, el conductor, único ocupante de éste, al ver la presencia de carabineros, se da a la fuga. Por este motivo, efectuó un disparo al neumático izquierdo, sin lograr detener su marcha. Luego, se enfocaron en el domicilio afectado, advirtiendo que su puerta de acceso, una reja, estaba abierta, como también, la que daba a un patio trasero, ambas con señales de forzamiento. Agrega que también por detrás de la casa, había un ventanal forzado. En el interior del inmueble, no había nadie, pero estaba todo desordenado, y un televisor sacado de su lugar. Otros funcionarios llegaron en

cooperación, luego que estos sujetos huyeron saltando por los techos, y finalmente, sorprendieron a estos individuos, al salir de un condominio cerrado. Los vecinos y el conserje de este lugar les dijeron que estos sujetos intentaban darse a la fuga. Se le encontró a uno de ellos, de nombre Zamora Cabrera, unos lentes ópticos. Y menciona los nombres de los tres sujetos detenidos, Said, Zamora y Caniu.

6. Sebastián Vidal Bastidas, cabo 1° de carabineros, quien expuso que el día 01 de febrero de 2021, en un patrullaje preventivo, fue alertado a las 6:30 horas que había un robo en domicilio de El Hualle Sur. En el lugar había una Kia Sorento, el que se dio a la fuga al bajarse el jefe de patrulla, Onofre Rocco, tratando de interceptarlo por un costado, no lográndolo, pero fue encargado por radio. Luego advirtieron, que el cierre perimetral de la casa estaba abierto, igual que la puerta lateral, y que ingresaron al domicilio, forzando la puerta. En el interior, estaba todo desordenado, y luego fueron alertados de la fuga, de tres individuos por el patio trasero del hogar. También los alertó el conserje de un condominio acerca de la presencia de estos individuos en su sector, siendo estos detenidos. Menciona los nombres de estos, Said Zamora y Caniú, recordando en un fresca memoria de su declaración, haber encontrado en poder del detenido Zamora, unos lentes, en su polerón. Se le exhibe **Cd con imágenes y video**, cámara de seguridad NUE 4649200, donde identifica, el vehículo station wagon que se dio a la fuga, y señala, que ve al jefe de patrulla, efectuando un disparo a este móvil, a las 6:35 horas. Recuerda que los sujetos vestían de negro. **Se le exhibe fotografías**, donde describe, 1.-polerón y pantalón negro, 2 y 4, otro sujeto vestido de negro, correspondientes a los acusados.

7. Guido Olea Guajardo, carabinero, fue requerido para un procedimiento de robo de tres individuos a un domicilio en Hualle Sur. En el trayecto al lugar, advirtieron la presencia de un vehículo Kia station, color Blanco, implicado en los hechos. A este le dieron alcance, calles

cerca, después de avenida las Torres, luego de que este colisionara con un poste de luz, descendiendo el chofer quien fue detenido. Su nombre era José Tomás Narváez. Cree que el conductor se percató de su presencia, porque pasó sin respetar discos de pare, e incluso condujo en contra del tránsito. **Se Exhibe fotografías del automóvil** patente LDFZ-91, donde identifica al vehículo en su marca, color y daño, lugar de choque. Desconoce si alguien revisó el interior del móvil.

8. Luis Saldaño Osorio, cabo 2º de carabineros, declaró que el 01 de febrero de 2021, cerca de las 6:30 de la llamada concurrió a un domicilio, por robo en lugar habitado. Cerca de calle Rojas Magallanes, observó venir una camioneta sin parar, comenzando su seguimiento en dirección al Norte comuna de Peñalolén. El conductor, cerca de calle Las Torres colisionó con un poste de alumbrado. Afirma que este conductor, advirtió la presencia de carabineros porque, ellos andaban con balizas en la patrulla, y al ser detenido el conductor, dijo que el móvil era de su madre. Advirtió que el móvil tenía un impacto balístico en un costado.

Documental;

1. Certificado de anotaciones automóvil patente LDFZ-91, Kia Motor, nombre del propietario, Elcira Erika Riquelme Morales, C. I. N° 11478209-2.

SEPTIMO: Clausuras:

Fiscalía: se refiere al grado de desarrollo del delito, para fiscalía es consumado, ya que los imputados tomaron ciertas especies, desde el domicilio, y al detenerlos estaban en poder de estos. Las versiones dadas por los imputados no se condicen con las declaraciones de los 6 testigos, en cuanto a el estado de la propiedad, desorden y la sustracción de especies identificadas, de lo que se deduce que los imputados ingresaron al domicilio, y tomaron especies, dándose a la fuga, siendo recuperados fuera de la esfera de custodia. La especie

Anteojos fue mencionado por uno de los declarantes, en poder de quien fue encontrado, y por las víctimas sus características. Además, el guardia de seguridad vio la cartera en poder de los sujetos, para luego devolverla. El sistema de prueba es libre es decir, no necesariamente la fotografía acredita la existencia de una especie, hay 6 testigos contestes, carabineros víctimas y vecinos. Agrega que fiscalía tiene facultades, para entregar lo sustraído a las víctimas.

Defensa de imputado Narváes: Su representado ha colaborado, señalando detalles como el concierto previo, y afirmó que la declaración del imputado marca su participación en los hechos, y es conteste con los elementos de la investigación. No se acreditó que el delito fuera consumado, ya que, si bien se relató por testigos la existencia de especies, en especial unos anteojos, hay testigos que no señalaron que un imputado determinado, mantuviera en su poder estos lentes. No se fijaron fotográficamente, y tampoco las víctimas dan detalles de las características de ellos. No hay cadena de custodia. La cartera, apareció con la declaración de un testigo solamente y el delito estaría en grado de desarrollo de frustrado.

Defensa de los acusados Said, Zamora y Caniú: sus representados prestaron declaración colaborativa y estima que el delito es imperfecto, dada la dinámica de los hechos. Hubo un disparo que motivó la huida de parte de los imputados, y otro imputado se encontraba en el interior del domicilio. En cuanto a las especies, estas no fueron conservadas por fiscalía, como tampoco se fijaron, tan solo una cartera, sin que se demostrara donde se encontraban estas antes de la sustracción. No se generó cadena de custodia. No existiendo certeza, de la esfera de custodia, no existe certeza además, que las víctimas pudiesen efectuar apoderamiento, pudiendo ser incluso un delito tentado, ya que no se habría fijado el sitio del suceso, ni las especies en él.

OCTAVO: Análisis y hechos probados:

Que el tribunal, luego de observar, y analizar la prueba rendida en juicio por la fiscalía, ha arribado más allá de toda duda razonable, acerca de la veracidad de los hechos de la acusación, en la forma en que se darán por acreditados.

Este anunciado se va estructurando, a partir de la prueba rendida por la fiscalía, en particular las sólidas declaraciones de los testigos, las que además gozaron de veracidad, y fueron capaces de representar, a lo largo del desarrollo del juicio, una tras otra, la forma de ocurrencia de los hechos, lo mas cercano a la realidad.

Y así fue como, se prestó oídos, a testigos de los hechos ocurridos el día 01 de febrero de 2021, antes, durante y en la detención, de estos cuatro imputados; la versión de la vecina, **Carla Vásquez Vargas**, destacó que cerca de las 6:30 de la mañana de aquel día, observó a tres sujetos, desde el segundo piso de su hogar, ingresando al domicilio de la víctima, permaneciendo en el exterior, un vehículo grande. Esta testigo, oportunamente, y con empatía vecinal, llama a carabineros, los que llegan prontamente en unos 10 minutos según señaló; estos funcionarios llamados, **Onofre Rocco Quidenao** y **Sebastián Vidal Bastidas**, relataron al tribunal, que acudiendo a una alerta de robo, constataron en el lugar, que había un vehículo blanco tipo camioneta, detenido frente al domicilio afectado, y que al ver su presencia, emprendió la huida, con un ocupante, efectuando, el suboficial mayor Onofre Rocco, un disparó, a un neumático, sin lograr impedir su marcha; estos aprehensores, abocándose a lo principal, verificaron, como la reja perimetral, la puerta de acceso de costado y el ventanal posterior, de este hogar, de una u otra forma, fueron forzados, para permitir el ingreso. El desorden observado, según fotografías que se exhibieron a estos, en varias de las habitaciones del domicilio, evidencia un registro del

lugar, efectuado por tres de los cuatro, hechores, Benjamín, Marcelo y Marco, en cuya dinamina no existe contradicción probatoria. Primero porque existe, una clara división de funciones, de los imputados, uno de dedicó a la organización y transporte, y el lugar tres de ellos, verificando la ausencia de ocupantes del hogar, ingresaron para robar, permaneciendo afuera, quien les permitiría el escape, ello significa compartir un propósito y dolo en común. Además, carabineros verificó la fuerza ejercida, en tres barreras de seguridad del domicilio, pero fueron las declaraciones de estos últimos y las versiones de las víctimas, señora **Gabriela Silva Salinas y su hija señora Margarita Consuegra Silva**, a la luz de las fotografías exhibidas, de la casa habitación de la primera, las que permiten concluir, por lógica y certeza exacta, que la única forma, que estos tres sujetos, pudieron causar tal desorden por registro, al interior de un hogar, de dos pisos, y de varias habitaciones, en tan solo unos diez minutos, fue si actuaron, en concomitancia, de manera conjunta y coetánea, ingresando todos y registrando al mismo tiempo, las dependencias de este hogar.

Es así, como se puede entender, que, ante el ruido de un disparo, estos imputados, Said, Zamora y Caniu, sustrajeran lo que pudieron encontrar, esto es, un par de lentes, identificados por las víctimas, como ópticos, y pertenecientes a su padre y esposo fallecido y una cartera con perfumes, destacando que algunos pertenecieron a la hija y hermana fallecida, de ambas, y por ello, nada menos preciso y específico. Esta sustracción con un escaso botín, en relación con la envergadura y el esfuerzo investido por los hechores, no los desalentó a renunciar a las especies en el lugar, sino más bien, la transportaron fuera de la espera de custodia de sus dueños, que no es sino la propiedad, y sus cierres perimetrales, habitada principalmente por la señora **Gabriela Silva**. Lo anterior se colige, principalmente de las declaraciones de **Cristóbal Escobedo Carvajal**, guardia de

seguridad, del condominio colindante, que siendo advertido por vecinos, observó que llegaron estos sujetos por dentro del lugar, según su versión, los tres acusados **Said, Zamora y Caniu**, portando esta cartera ya descrita, la que abandonaron en el lugar, luego de lograr salir de este condominio cerrado; además minutos más tarde, se acreditó, el hallazgo de los mencionados lentes ópticos en poder del acusado **Zamora**, según contextualizó el aprehensor **Vidal Bastidas**, quien reconoció las vestimentas oscuras de los imputados ese día, **en fotografías que se le exhibiera.**

Siguiendo con la secuencia de hechos probados, destaca el accionar de los funcionarios de carabineros, **Guido Olea Gajardo** y **Luis Saldaño Osorio**, quienes pudieron dar alcance, al vehículo que describen como station wagon, blanco, marca Kia, e identificado por, el cabo 1° **Guido Olea**, en las fotografías de este, como aquel conducido por un sujeto, en evidente huida, y que pasada calle Las Torres, chocó con un poste de luz, siendo detenido su conductor. Este móvil patente LDFZ-91 según certificado de vehículos motorizados a nombre de Elcira Erika Riquelme Morales, presentaba, según sus versiones, un impacto de bala en un costado, coincidente con lo manifestado por el suboficial mayor **Onofre Rocco**, ocurrido frente al hogar de las víctimas, donde le dirigió un disparo, intentó detener la marcha del móvil, siendo a su vez, este ruido, el que alertó a los hechores que se mantenían al interior del domicilio.

Regresando a la alegación de las defensas, estas desestiman la existencia de las especies, ante la ausencia de evidencia tangible. Además, exigen prueba concreta, de cada una de las acciones o procedimientos, policiales, requiriendo, respecto de la preexistencia y sustracción del botín, un Nue de custodia, o fotografías, para que, nosotros los jueces, podamos estimar, que existe consumación del delito.

Resulta ser, la mencionada representación mental, mencionada al principio de este análisis, la premisa, que rige, y fluye a través de los principios procesales penales, esto es, que la prueba en su libertad de exposición sea tal, que permita recrear de manera abstracta, en la mente y raciocinio de los sentenciadores, la secuencia de los hechos concatenados unos con otros, sin que en dicho desarrollo exista o nazca, la denominada "duda razonable". Es así como mediante la prueba rendida por la acusadora, se logró vencer, por medio de la exposición de esta una, en post de otra, el principio de inocencia, no revelándose, ninguna duda, que en su raciocinio, amerite la absolución o alteración del grado de desarrollo de este delito, siendo este análisis el proceso que se denomina **convicción**.

Finalmente, un análisis en contrario, implicaría que en los delitos donde, se menciona la utilización de un arma cortante o de fuego, no recuperadas, se haría imposible desarrollar un proceso de convicción, no obstante la solidez del resto de la prueba, que demuestre su existencia; ello no solo es inconcebible, y rompe con los principios de un justo y racional procedimiento, sino que retrotrae el derecho procesal, al arcaico sistema de procedimiento penal, existente en nuestro país antes de la reforma procesal.

Por estas razones el tribunal da por acreditados los hechos de la acusación, ya que se logró acreditar que el día 01 de febrero de 2021 cerca de las 6:20 am. el acusado **José Tomás Narvaez Godoy**, condujo el vehículo marca Kia, modelo Sorento, color blanco, patente LDFZ-91, acompañado de los coimputados **Benjamin Isaac Said Liberona, Marco Alan Caniu Muller y Marcelo Alejandro Zamora Cabrera**, hasta la casa habitación de Gabriela Del Carmen Silva Salinas, ubicada en calle El Hualle Sur N°9278, comuna de La Florida, la que se encontraba sin habitantes en ese momento. En el lugar, estos sujetos se dividieron las funciones, Narvárez Godoy, permaneció en el vehículo, fuera de la

propiedad, mientras los coimputados, Said Liberona, Caniu Muller y Zamora Cabrera, entraron a este domicilio, forzando la reja exterior, y luego una puerta lateral de acceso al patio, para luego mediante fuerza, lograr soltar, el seguro del ventanal de un dormitorio. Ya en el interior de este hogar, estos tres acusados de manera coetánea registraron las distintas dependencias, logrando sustraer, solo unos lentes ópticos y una cartera color negro con distintos perfumes de la víctima, las que fueron recuperadas, por esta, ya que estos hechores huyeron de la casa, por los tejados al advertir un disparo en el exterior. Sin embargo, estos tres acusados, fueron detenidos al salir de un condominio colindante, con las especies en su poder, gracias al rápido actuar de carabineros.

En el mismo sentido, el acusado Narváez Godoy, huyó en el vehículo marca Kia, modelo Sorento patente LDFZ-91, al advertir la presencia y el actuar de carabineros, con su arma de fuego, siendo perseguido por otra patrulla, quienes lograron darle alcance y detenerlo, en las calles próximas, en momentos inmediatos, al choque del vehículo que conducía.

los hechos antes descritos configuran el delito de Robo en Lugar Destinado a la habitación, previsto y sancionado en los artículos 440 N°1 del Código Penal, en grado de desarrollo consumado y en calidad de autores, según lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

OCTAVO: Determinación de pena:

Fiscalía: Reitera, la solicitud de sanciones, reconociendo la concurrencia de solo de la atenuante del artículo 11 N°6 del del Código Penal, respecto de los acusados **Benjamín Isaac Said Liberona, José Tomas Narvaez Godoy y Marcelo Alejandro Zamora Cabrera, y** respecto de **Marco Alan Caniu Müller, estima** no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, ya que presenta una sentencia

como adolescente, en causa Rit N°10.751-19, sentencia del 4° Tribunal de Garantía por el delito de robo con intimidación, bajo la ley 20.084.-

Fiscalía reitera la solicitud de comiso, por considerar que respecto de la propietaria del vehículo Kia, modelo Sorento patente LDFZ-91, se le intentó contactar en diversas ocasiones sin resultado y que la tercera presentada en esta causa, alegada como incidente al inicio del juicio solo fue requerida en el Tribunal Oral es decir al final del proceso penal.

Por su parte la defensa de **José Tomas Narvaez Godoy**, solicitó al tribunal reconocer, además la atenuante de colaboración sustancial, establecida en el artículo 11 N°9 del del Código Penal, atendida la declaración del imputado en juicio, con descripción de su intervención en lo hechos, reconociendo que tomó las llaves el vehículo de una amiga, que se encontraba en casa junto a su madre, para junto a los coimputados, aceptar que salió en busca de dinero. A su vez, hace suyas las alegaciones del tercerista y solicita, se dé lugar a la devolución del vehículo, ya que pertenece a un tercero, y tomado a una hora de madrugada que se presume, su falta de autorización.

La Defensa de Said Zamora y Caniú, en el mismo sentido, solicitó al tribunal reconocer, además la atenuante de colaboración sustancial, establecida en el artículo 11 N°9 del del Código Penal, atendida la declaración de sus representados en juicio, con descripción de su intervención en los hechos, sin lo cual no podría haberse acreditado la acusación.

Que respecto de la atenuante de colaboración sustancial solicitada, el tribunal estima que concurre solo respecto del imputado Narvárez Godoy, ya que este relató, desde del inicio de los hechos, la intención de robar, para conseguir dinero, contactándose con los coimputados, para ello, relatando la secuencia de su participación, sin diferencia con el resto de la prueba; a diferencia de ste imputado, si bien el resto de ellos, Said Liberona, Zamora Cabrera, y Caniu Müller, declararon en

juicio, en su intento por hacer valer las teorías de sus respectivas defensas, introdujeron elementos a los hechos, como negar el ingreso de dos de ellos, y la apropiación de especies, que en relación al resto de la probanza, reveló la falta de veracidad en sus versiones. Con ello, no facilitaron el trabajo del acusador o del tribunal, como es de esperar para reconocer esta atenuante.

Dicho eso, concurren respecto de José Tomas Narvaez Godoy, las atenuantes del artículo 11 N°6 y N°9 del Código Penal, y respecto de los acusados Benjamín Isaac Said Liberona, y Marcelo Alejandro Zamora Cabrera la atenuante, del artículo 11 N°6 del Código Penal, no obstante respecto del imputado Marco Alan Caniu Müller, no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad. Bajo estas circunstancias, nos ubicamos para la determinación de la pena, dentro del marco rígido del artículo 449, regla primera, del Código Penal, estableciendo el legislador la posibilidad, que dentro del tramo que establece el delito, el sentenciador, recorra su extensión en relación con las modificatorias. Siendo, así el tribunal, hará diferencias en la aplicación de la pena, de acuerdo con lo señalado, partiendo del marco mínimo y según concurren o no modificatorias de responsabilidad.

Abonos ministro de fe: Que todos los acusados se encuentran privados de libertad desde el día 1 de febrero de 2021. Que, a fin de computar el tiempo que los acusados, ya individualizados, han permanecido en prisión preventiva por esta causa, se debe calcular desde el 1 de febrero de 2021 hasta el día 19 de enero de 2022, fecha en que se comunicará la sentencia, contándose un total de 353 días

DECIMO: En cuanto a la solicitud de devolución del vehículo marca Kia, modelo Sorento patente LDFZ-91, solicitada por el tercerista, el Tribunal dará lugar a ella, porque según la inscripción, se encuentra a nombre de un tercero, Elcira Erika Riquelme Morales, que no se encuentra

vinculada con ningún otro elemento de la investigación, para con ello relacionarla de alguna manera con los hechos. La circunstancia que, la petición de tercería se presentara de manera tardía, no tiene relevancia para no dar lugar a ella, ni puede con ello deducirse mala fe.

Por estas consideraciones Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 1º,3º,7º,11 N°6,9º14º,15 N°1,21º, 28º 38º, 65º 442 N°1, y demás pertinentes y artículos 282, 295, 298 y siguientes, 339, 340 e inciso 1º 341 del Código Procesal Penal, SE RESUELVE:

I.-Que se condena a los acusados **JOSE TOMAS NARVAEZ GODOY, BENJAMIN ISAAC SAID LIBERONA, MARCELO ALEJANDRO ZAMORA CABRERA**, ya individualizados, a la pena de, **cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo**, accesorias de inhabilitación absoluta y perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares, mientras dure la condena, y al acusado **MARCO ALAN CANIU MÜLLER**, ya individualizado, a la pena **de seis años de presidio mayor en su grado mínimo**, accesorias de, inhabilitación absoluta y perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares, mientras dure la condena, todos como coautores del delito consumado de robo en lugar destinado a la habitación, previsto y sancionado en los artículos 440 N°1 del Código Penal, hechos ocurridos en esta jurisdicción con fecha 01 de febrero de 2021, en esta jurisdicción.

II.- Que, atendida la extensión de la sanción impuesta, la pena deberá cumplirse de manera efectiva, considerando los abonos que constan en el certificado del ministro de fe del tribunal mencionados en el motivo noveno; y considerando que los imputados se encuentran

privados de libertad de manera ininterrumpida desde el 01 de febrero de 2021, en un total de 353 días, hasta la fecha de esta audiencia.

III.- Que, por lo fundamentado en el motivo Décimo, no se decreta el comiso del vehículo marca Kia, modelo Sorento patente LDFZ-91, especie que deberá ser entregada a quien detente su calidad de propietario(a), una vez ejecutoriado el presente fallo, si correspondiere.

IV.- Que no se condena en costas a los condenados, por encontrarse privados de libertad desde el inicio del procedimiento.

Dese cumplimiento al artículo 17 de la ley 17790, sobre toma de muestra de A.D.N.

Cúmplase con el artículo 468 del Código Procesal Penal.-

RIT N° 191-2021

RUC N° 2100102009-6

Pronunciada por los magistrados SS. SS. Juan Carlos Urrutia Padilla, quien presidió, SS. Cristina Cabello Muñoz, titulares del Cuarto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago subrogando legalmente y SS. Alejandra García Bocaz, redactora del presente fallo, Titular del Séptimo Tribunal Oral de Santiago.